

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Ceballos Ugalde, con domicilio en Vargas, número 15, bar.

Higinio Alvariturioz, en Alonso Gullón, 75, bar.

Habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2, ciudad.

Santander, 7 de Diciembre de 1938. 35

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Claudio Fernández Ruiz, con domicilio en Santillana del Mar.

Manuel Cuevas Ansuátegui, en ídem.

Angel Gómez Ruiz, en ídem.

Restituto García Pablo, en Camplego.

Angel Cuevas Fernández, en Santillana del Mar.

Juan Antonio Cuevas Gutiérrez, en Ubiarco.

Manuel Gándara Baños, en Queveda.

Manuel Ansorena González, en Santillana del Mar.

Virgilio Gómez González, en Viepieres.

Habiendo nombrado juez instructor a don Gregorio Díaz Canseco de la Puerta, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega.

Santander, 7 de Diciembre de 1938. 36

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Juan Carcía Cosío, con domicilio en Tudanca.

Agustín González Cos, en Santotís.

José Fernández García, en Tudanca.

Serafín García Cos, en Santotís.

Ignacio Fernández Narváez, en Tudanca.

Habiendo nombrado juez instructor a don Jesús Riaño Góiri, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabuérniga.

Santander, 7 de Diciembre de 1938. 37

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Gómez Jorrín, con domicilio en Mataporquera.

Gregorio Barriuso Malanda, en ídem.

Manuel Estébanez Félix, en ídem.

Francisco Ruiz Rodríguez, en ídem.

Victorino Martín Díez, en Bercedo.

José López González, en ídem.

Manuel Fernández Santos, en Las Henestrosas.

Julián Gómez Gutiérrez, en Rebolledo.

Albino Mediavilla Ibáñez, en Barriopalacio.

Jerónimo Moreno García, en Mataporquera.

Víctor Muñoz Díez, en ídem.

Olegario Blanco Gutiérrez, en ídem.

Francisco González García, en ídem.

Alejandro García González, en Bercedo.

Julián Fernández Rodríguez, en Camesa.

Constantino Martínez García, en Cuenca.

Jerónimo Seco Benito, en ídem.

Laureano Ruiz Sierra, en Castrillo del Haya.

Francisco Santiago Mata, en La Quintana.

Benito Santiago Mata, en Bercedo.

Herminio Rodríguez Gómez, en Castrillo del Haya.

Lucía Gatierra Gutiérrez, en Villanueva.

Eusebia Gatierra Gutiérrez, en ídem.

Jesús Gutiérrez Fernández, en Renedo de Valdearroyo.

Epifanio Arroyo Fontaneda, en ídem.

Víctor Lantarón Sáiz, en ídem.

José Castañeda López, en Llano.

Francisco Alonso Ruiz, en ídem.
 Domingo López Díez, en ídem.
 Alejandro Fernández Cuesta, en ídem.
 Fermín Pérez, en ídem.
 Isidro Porras Lantarón, en Quintanilla de Valdearroyo.
 Esteban Pérez García, en ídem.
 Clemente Díez Fernández, en Arroyo.
 Jiolora Díez Argüeso, en ídem.
 José Lantarón Lantarón, en ídem.
 Pedro Díez Lantarón, en ídem.
 Casimiro Ceballos Calderón, en ídem.
 Adolfo Barros Gómez, en ídem.
 José Aguayo Argüeso, en ídem.
 Emilio Díez Aguayo, en La Magdalena.
 Jesús Rodríguez Fernández, en La Aguilera.
 Roque Díez Fernández, en ídem.
 Teodoro Pérez Sáez, en ídem.
 Juan Argüeso, en ídem.
 Dionisio Sáez Fernández, en ídem.
 Eusebio Argüeso Gutiérrez, en ídem.
 Sixto Arnáiz, en ídem.
 Basilia Barros García, en Medianero.
 Donato García Rodríguez, en ídem.
 Victorino Santiago, en Villanueva de Henares.
 Teodomiro Lantarón Gutiérrez, en Las Rozas.
 Rogelio Bárcena García, en ídem.
 Elías Hernando García, en ídem.
 Ramón Puente González, en Bustasur.
 Ciriaco Pérez González, en ídem.
 Felipe Puente Pérez, en ídem.
 Mariano Aloma Fernández, en ídem.
 José Pérez Puente, en ídem.
 Emilio Puente Pérez, en ídem.
 Saturnino Puente Pérez, en ídem.
 Nemesia Martínez González, en ídem.

Habiendo nombrado juez instructor a don Gregorio Díez Canseco, que actuará en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Reinosa.

Santander, 7 de Diciembre de 1938.

40

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
Francisco Moreno y de Herrera
 MARQUÉS DE LA ELISEDA

Continuación de la relación de nombramientos acordados por los Ayuntamientos y Diputaciones para ocupar interinamente las Secretarías, Intervenciones y Depositarias vacantes, anunciadas a concurso en 12 de Agosto último, y publicadas las correspondientes a esta provincia en Circular número 16, de este Gobierno civil, correspondiente al día 11 del mes corriente:

Secretarías

PROVINCIA DE ÁLAVA

Apellániz, don Modesto Ascorreta Gurbano (interino del mismo).
 Aramayona, don Constancio Fernández Ialsasúa (secretario de segunda).
 Arrastaria, don José Francisco Elejalde y Arroyo (único concursante).
 Ayala, don Higinio Yarza Larrínaga.
 Barriobusto, don Pedro Ansótegui Vallejo (interino del mismo).

Laguardia, don Eriberto Sacristán y Azofra (secretario de segunda).

Lagrán-Pipaón, don Florentino Castro Serrano (único concursante).

Marquínez, don Florentino Castro Serrano (único concursante).

Nanclares de la Oca, don Félix Enrique Suso Montoya (único concursante).

Quintana, don Florentino Castro Serrano (único concursante).

PROVINCIA DE ÁVILA

Casas del Puerto de Tornavacas, don Marcelino González Fernández.

Cebreros, don Florentino Castañeda Muñoz.

La Colilla, don Teodosio Sánchez Lumbreras (secretario de segunda).

Gallegos de Sobrinos, don Miguel Barroso Nieto (único concursante).

Guisando, don Federico Miguel Martínez García.

Hoyocasero, don Rufino Jiménez García.

Hoyos de Miguel Muñoz, don Joaquín R. Sánchez Martín.

Mijares, don Filapiano Martín Pérez.

Navaescorial, don Federico Yáñez Luis (interino del mismo).

Poyales del Hoyo, don Ovidio García Valverde (interino del mismo).

San Martín del Pimpollar, don Vicente Pascual Gil (interino del mismo).

Zapardiel de la Cañada, don Joaquín Roberto Sánchez.

PROVINCIA DE BALEARES

Santa Eugenia, don Sebastián Salvá Riutort (secretario accidental del mismo).

PROVINCIA DE BURGOS

Alfoz de Santa Gadea, don Francisco Fernández Bustamante (habilitado del mismo).

Barrios de Bureba (Los), don Constancio del Moral Sáiz.

Belorado, don Valentín A. Fernández de Tejada (secretario de segunda).

Campillo de Aranda, don Germán García Pérez (único aspirante).

Cardeñajimeno, don Frumencio Gutiérrez Ibáñez.

Cilleruelo de Abajo, don Florentino Angulo Martín (único aspirante).

Condado de Treviño, don Emilio Palacios Gómez (secretario de segunda).

Galbarros-Rublacedo de Abajo Salinillas de Bureba, don Fernando Barbero Barbero (único aspirante).

Merindad de Montija, don Félix Ciudad Pérez (único aspirante).

Olmos de la Picaza, don Donato Gutiérrez Díez (único aspirante).

Oña, don Ladislao Alvarez Abad (único aspirante).

Pancorbo, don Ladislao Alvarez Abad (secretario de segunda).

Piedra (La), don Justino Hidalgo Barriuso (único aspirante).

Poza de la Sal, don Félix Fidad Pérez.

Ríoseras-Villaverde-Peñahorada, don Antonio Sáiz Sáiz.

Sasamón, don Emilio Palacios Gómez (secretario de segunda).

Valle de Manzanedo, don Severino Revilla Pérez.

Vid (La), don Esteban de Pedro Benito.
Villanueva de Puerta-Villalbilla y Arenillas de Villadiego, don Román Peña Somavilla (único aspirante).

PROVINCIA DE CÁCERES

Aceituna, don Juan Martín Martín.
Albalat, don José Arturo Carrera.
Benquerencia, don Antonio Huete Gutiérrez.
Brozas, don Amancio Pérez del Valle.
Casas del Castañar, don Juan Rojas Blanco.
Casas de don Antonio, don José Arturo Carrera Lamana.
Eljas, don Lucio Moreno Lanchares.
Garcíaz, don José Cancho Pisón.
Herguijuela, don Miguel Barbero Bernal.
Higuera de Albalat, don Antonio Huete Gutiérrez.
Hervás, don Esteban González Nieto (secretario de segunda).
Hoyos, don Antonio Prieto Botejara.
Madrigal de la Vera, don Luis Escudero Prieto.
Marchagaz, don Eduardo Sánchez Vicente.
Romangordo, don Pedro Salas Bejarano.
Salorino, don Félix Ciudad Pérez.
San Martín de Trevejo, don Juan Crisóstomo Almar Martín.
Santibáñez del Alto, don Anastasio Jover Arroyo.
Tejada de Tietar, don Sergio González Breña.
Zorita, don Alejandro Cabezali Moreno.

PROVINCIA DE CÁDIZ

El Bosque, don Antonio Gallardo Román.
El Gastor, don Angel Pérez de la Rosa.
Espera, don Amadeo Miquell y Martorell.
Grazalama, don Amadeo Miquell y Martorell.
Jimena de la Frontera, don Manuel Segura Cortés (secretario de primera).
Prado del Rey, don Amadeo Cuencia Martínez (secretario de primera).
San Roque, don Jaime Montero y Ortiz de Cózar (secretario de primera).
Villaluenga del Rosario, don Diego Varea Vázquez.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Bélmez, don Manuel Segura Cortés (secretario de primera).
Bujalance, don Eduardo Jarrín García (secretario de primera).
Moriles (Los), don Rafael Nogueras Díaz (secretario de segunda).
Ovejo, don Juan Velasco Bellanato (secretario de segunda).
Puentegenil, don Antonio Velasco Martín (secretario de primera).
Rute, don Mario García García (secretario de primera).
Valenzuela, don Alfonso Ariza Salas (secretario de segunda).

AGREGADOS DE JAÉN

Lopera, don Antonio Gómez Mora (único concursante).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Corcubión, don José Larrosa del Pino.
Malpica, don Modesto Martínez Gutiérrez.
Rois, don Amadeo Miquell Martorell.

PROVINCIA DE GRANADA

Acequias, don Juan Jesús Vélez Hernández (único concursante).
Agrón, don Antonio Viches Peñafiel.
Albuñuelas, don José Mendoza Marqués (secretario de segunda).
Alhama de Granada, don Francisco Ramón Conesa (secretario de primera).
Arenas del Rey, don Adolfo Méndez Gómez (secretario de segunda).
Beas de Granada, don Juan Jesús Vélez Fernández (único concursante).
Belicena, don Juan Salas García.
Bubión, don Antonio Cabrera Rodríguez (único concursante).
Cajar, don Nicolás García Correa (secretario de segunda).
Cañar, don Joaquín Rodríguez Sicilia.
Conchar, don Francisco Alfonso Pérez.
Cozbiyar, don Antonio Castro Romero.
Churriana de la Vega, don Nicolás Medina Ruiz.
Escuzar, don Juan de Dios Soto Castro.
Fornes, don Fernando Pérez de Pulgar y Martínez de Castilla (secretario de segunda).
Granada, don Francisco Martín de Rosales Lozano (secretario de primera).
Guevejar, don Escolástico Medina Molinero.
Huetor-Tajar, don Angel Pérez de la Rosa.
Huetor-Vega, don Ramón Guerrero Codina.
Jete, don Manuel Pérez Martín (único solicitante).
Chite y Talaba, don José Hermoso Freire (secretario de segunda).
Loja, don Antonio Velasco Martín (secretario de primera).
Monachil, don Miguel Barrios de la Cruz.
Mondunjar, don Valentín del Río González.
Motril, don Joaquín Maldonado Cazorla.
Otivar, don Juan de Dios Soto Castro.
Padul, don José Medina Ruiz (secretario de segunda).
Pinos Genil, don José Medina Molinero (secretario de segunda).
Pampaneira, don Emilio Viciano Palomares (único concursante).
Pinos Puente, don Juan Gijón Muñoz (secretario de primera).
Chauchina, don Rafael Medina Ruiz (secretario de segunda).
Purianas, don Antonio Pérez Vilches.
Cuentar, don Francisco Alonso Pérez.
Santa Cruz del Comercio, don Escolástico Medina Molinero.
Vélez Benaudalla, don Nicolás Espinosa López.
Villanueva Mesía, don Federico García de la Fuente Lizana.
Viznar, don Valentín Medina Ruiz.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Alegría, don Valentín Augurio Fernández Tejada.
Cestona, don Telesforo San Sebastián.
Vergara, don Antonio Amézaga Martínez.

(CONTINUARÁ)

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL
Francisco Moreno y de Herrera
MARQUÉS DE LA ELISEDA

DELEGACION DE INDUSTRIA

Habiéndose padecido error en la publicación de las tarifas siguientes, se publican a continuación debidamente rectificadas:

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, y de acuerdo con el informe de la Delegación de Industria, he resuelto autorizar a la Sociedad "Hijos de Guillermo Illera" para la aplicación de las tarifas que a continuación se detallan a sus abonados de la Central Eléctrica de Caldas de Besaya.

TARIFAS

Tarifa número 1, a base fija. Filamento metálico.

Una lámpara de filamento metálico de 15 vatios, pesetas 3 mensuales.

Dos lámparas de filamento metálico de 15 vatios, pesetas 5 mensuales.

Las lámparas conmutadas sufrirán un recargo de 20 por 100, y sólo se admitirá por cada instalación una lámpara conmutada. Este recargo se aplicará a las nuevas instalaciones, entendiéndose por nuevas instalaciones las que sean hechas a partir de la aprobación y publicación oficial de estas nuevas tarifas, respetando la Empresa las instalaciones anteriores.

Tarifa número 2, por contador.

Consumo mensual hasta un hectovatio, 2 pesetas.

De uno a diez hectovatios, cada hectovatio, 0,06 pesetas.

De diez a cuarenta hectovatios, cada hectovatio 0,04 pesetas.

Llegando a cinco kilovatios, el kilovatio, 0,81 pesetas.

De 5 a 25 kilovatios, cada uno, 0,80 pesetas.

De 25 a 50 kilovatios, cada uno, 0,75 pesetas.

De 50 a 100 kilovatios, cada uno, 0,60 pesetas.

De 100 a 200 kilovatios, cada uno, 0,55 pesetas.

De 200 kilovatios en adelante, cada uno, 0,50 pesetas.

Para contadores de menos de dos amperios, el precio del primer kilovatio deberá calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

A los precios de estas tarifas hay que agregar los impuestos que hasta ahora están creados y los que en lo sucesivo puedan crearse, que serán todos ellos a cargo del abonado.

Caso de que el contador fuera propiedad de la Empresa, pagará el abonado, como alquiler, una peseta mensual.

Acometidas de electricidad.

Ordinarias para luz a tanto alzado y contador, 5 pesetas.

Acometidas no normales, según presupuesto especial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 30 de Diciembre de 1938.

10

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

En la Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, que organizó la Administración Central del Estado, se preveía la posible revisión de sus preceptos. Así ha ocurrido con algunas de sus normas no fundamentales. Ha llegado ahora el momento, señalado por la experiencia de casi un año, de introducir modificaciones básicas que afectan a la distribución de los Departamentos ministeriales. La separación de las materias de orden público y de administración interior, vinculadas a titulares distintos, ha demostrado la necesidad de la vuelta al principio unitario que encarnó el antiguo Ministerio de la Gobernación. Por otra parte, el Servicio Nacional de Abastecimientos, íntimamente ligado a las actividades y problemas económicos del país, tiene más adecuado lugar en el Ministerio de Industria y Comercio, sin perjuicio de las facultades de las Autoridades gubernativas en materia de policía de abastos. Finalmente, se considera conveniente que las Inspecciones de la Guardia Civil y de Carabineros, quedando a salvo su relación con los Departamentos civiles en que dichos Institutos prestan sus servicios, pasen a depender del Ministerio de Defensa Nacional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo primero de la Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho queda redactado en los siguientes términos:

"La Administración Central del Estado se organiza en Departamentos ministeriales, al frente de cada uno de los cuales habrá un Ministro, asistido de uno o más Subsecretarios.

Los Ministerios, subordinados a la Presidencia, que constituirá un Departamento especial, serán los siguientes:

Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa Nacional, Gobernación, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical.

Artículo segundo. Queda suprimido el Ministerio de Orden Público, cuyos servicios pasan a depender del Ministerio del Interior, el cual, en lo sucesivo, se denominará Ministerio de la Gobernación y estará constituido por las Subsecretarías siguientes:

Subsecretaría del Interior, que comprenderá los Servicios Nacionales de Política Interior, Administración Local, Regiones Devastadas y Reparaciones, Beneficencia y Obras Sociales y Sanidad.

Subsecretaría de Orden Público, que abarcará los siguientes Servicios Nacionales: Seguridad, Fronteras, Correos y Telecomunicación, Policía del Tráfico.

Subsecretaría de Prensa y Propaganda, que comprenderá los Servicios Nacionales de Prensa, Propaganda y Turismo.

Artículo tercero. El Servicio Nacional de Abastecimientos pasará a depender del Ministerio de Industria y Comercio, estableciéndose las debidas conexiones con los Ministerios de Agricultura, en cuanto se refiere a los productos del campo y ganadería, de Defensa Nacional, en cuanto se relacione con la Intendencia,

y de Gobernación, en todo lo referente a policía de abastos y efectividad de las medidas que se adopten, especialmente en materia de precios.

Artículo cuarto. La Inspección de la Guardia Civil pasará a depender del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tocante a su organización, disciplina y material, siguiendo dependiendo del de la Gobernación en todo cuanto se refiera a sus servicios, percibo de los haberes y acuartelamiento. La Inspección de Carabineros dependerá también del Ministerio de Defensa Nacional, quien se pondrá en relación con el de Hacienda en cuanto se refiere a sus servicios peculiares del Instituto y al acuartelamiento de la fuerza.

Artículo quinto. Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a ella.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—**Francisco Franco.** 16

La legislación vigente en materia de orden público prevé y regula una situación extrema denominada "estado de guerra", que responde a la necesidad de que por las autoridades militares se reprima una agitación o un desorden, para lo que la civil carece de medios de lucha.

Pero los supuestos de dicha legislación son completamente distintos a los de las circunstancias por las que actualmente atraviesa la nación, que estando ocupada en una gran contienda armada, tiene una considerable extensión de su territorio libre de peligros contra la paz pública interna, para los que se dictaron los preceptos aludidos.

Precisa, pues, que esta situación de normalidad, aun dentro del estado de guerra, sea sometida a la regulación especial que requieren sus características.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Mientras duren las actuales circunstancias de estado de guerra, el orden público seguirá confiado a las Autoridades Militares en las zonas de vanguardia, de contacto, y de reciente ocupación por el tiempo indispensable para la normalización de la vida civil, quedando delegadas las atribuciones de aquéllas, en los demás territorios, a favor de las Autoridades Civiles, en los términos que en los artículos siguientes se dispone.

Artículo segundo. Sin perjuicio de la facultad de impetrar el auxilio de las Autoridades Militares, y sin perjuicio de que éstas las asuman en casos graves de urgencia, dando cuenta al Gobierno, quedan delegadas a favor de las Autoridades Civiles, excepto en las zonas a que se refiere el artículo anterior, las atribuciones relativas a las materias enumeradas en los artículos segundo y tercero de la Ley de Orden Público.

Artículo tercero. No obstante la subsistencia del estado de guerra, dependerán de las Autoridades Civiles, en todo el territorio, todas las demás funciones encomendadas por la legislación vigente al Instituto de la Guardia Civil y Cuerpos de Seguridad y Asalto e Investigación y Vigilancia y a los agentes municipales armados y que no estén comprendidas en los artículos segundo y tercero de la Ley de Orden Público.

A los efectos del presente artículo y del que antecede,

dichos Cuerpos, Instituto y agentes, estarán subordinados a las Autoridades Civiles.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—**Francisco Franco.**

17

Públicamente reconoce el Gobierno el elevado espíritu con que los funcionarios civiles y militares vienen prestando sus servicios al Estado desde la iniciación del Movimiento Nacional, y, al declararlo así, quiere hacer patente su reconocimiento, otorgándoles un subsidio que, si en su extensión y cuantía ha de estar sujeto a las restricciones a que obligan la austeridad inexcusable en las presentes circunstancias, seguramente será recibido como prueba de estimación sincera por la patriótica y eficaz colaboración prestada.

La excepción que se establece a favor de los militares que combaten en los frentes, no necesita justificación ni razonamiento. La conciencia nacional la destaca con la emoción y gratitud que el país siente por quienes, además de la abnegación con que todos los funcionarios del Estado sirven a la Causa de España, ofrecen con tanta frecuencia y en tantos casos su sacrificio y su heroísmo.

El subsidio de carácter general se otorga sin perjuicio del estudio que el Gobierno realiza para llegar, aun haciendo un esfuerzo económico considerable, a la concesión de otros emolumentos circunstanciales y transitorios que puedan servir de auxilio merecido a aquellos funcionarios públicos que realizan su destacada labor con el obligado y casi siempre penoso desplazamiento de su residencia habitual.

Fundado en las precedentes consideraciones,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede a los funcionarios en servicio activo del Estado, tanto civiles como militares, un subsidio extraordinario por una sola vez, consistente en el haber líquido de una mensualidad de su sueldo, o de una parte de ella, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Sólo tendrán derecho a dicho subsidio aquellos funcionarios cuyo sueldo, o en su caso, la suma del mismo y las gratificaciones de carácter fijo que tengan asignadas por su condición de tales funcionarios, no exceda de doce mil pesetas al año. A estos efectos, tanto el sueldo como las gratificaciones se computarán por el íntegro de su importe.

Segunda. La cuantía del subsidio consistirá:

a) Cuando el total de percepciones fijadas con arreglo a la norma anterior no sea superior a seis mil pesetas en el importe total del haber líquido, de una mensualidad del sueldo.

b) Si excediere de seis mil pesetas, sin pasar de ocho mil, en el cincuenta por ciento de dicha mensualidad; y

c) Rebasando la cifra de ocho mil pesetas y hasta la de doce mil, inclusive, en el veinticinco por ciento de la repetida mensualidad.

Artículo segundo. Los militares que presten sus servicios en los frentes de combate percibirán por el subsidio especial que esta Ley concede, el importe total del haber líquido de una mensualidad de su sueldo, siempre que el íntegro del mismo no exceda de doce mil pesetas, y sin que, en este caso de excepción, hayan de computarse a ningún efecto, las demás gra-

tificaciones o retribuciones que, con independencia del sueldo y aunque fueran fijas, pudieran disfrutar los interesados.

Artículo tercero. Los beneficios de esta Ley se aplicarán a los individuos del Clero que perciban sus haberes con sujeción a la de seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, entendiéndose otorgados aquéllos de conformidad con las disposiciones prevenidas en el artículo primero de la presente Ley.

Artículo cuarto. El subsidio extraordinario, establecido ya sobre la base del haber líquido, deducidos impuestos, no será objeto de ningún gravamen y se abonará dentro del mes de Enero próximo, mediante nóminas y extractos de Revista en la forma reglamentaria.

Artículo quinto. Se considerarán ampliados los créditos presupuestos para satisfacer los haberes del personal a que afecta el subsidio otorgado hasta la suma igual al exceso de las obligaciones que se reconozcan y liquiden sobre los expresados créditos.

Artículo sexto. El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar los preceptos de carácter fiscal que requiera la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por lo presente, dada en Burgos a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—**Francisco Franco.** 18

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

MOVILIZACIÓN

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1941.

Para cumplimiento de esta Orden se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. Se concentrarán en las Cajas de Recluta en los días 25 de Enero actual al 5 de Febrero próximo.

Segunda. El contingente de incorporados se destinará únicamente al Arma de Infantería y quedará a disposición del General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación, para que sea utilizado en la forma que dicho General disponga, con arreglo a las órdenes de S. E. el Generalísimo.

Tercera. Se tendrá en cuenta para este llamamiento cuanto se dispone en la Orden de 6 de Agosto de 1938 (B. O. número 38), por la que fueron llamados a filas los individuos pertenecientes al primer trimestre de este reemplazo de 1941.

Burgos, 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles. 84

PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES EQUINOS

Se pone en conocimiento de los dueños de dichas paradas que queda ampliado el plazo para solicitar su apertura para la próxima primavera hasta el 1.º de Febrero, debiendo dirigir las instancias al señor inspector delegado de Cría Caballar de la 6.ª Zona Pecuaria, acompañadas de los certificados de Sanidad de los sementales y de higiene de los locales, cuya documentación remitirán a la Sección de Caballos Sementales del Estado, de Burgos. 74

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de ARGOÑOS

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público que la subasta para el cargo de administrador del arbitrio sobre el vino, alcoholes, carnes frescas y saladas de este pueblo se celebrará el día 18 del actual y hora de las doce de la mañana. El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Argoños a 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Cirilo López. 73

Ayuntamiento de ENMEDIO

El día 27 de Febrero del año actual, y a la hora de las once, de su orden, se procederá, en esta Casa Consistorial, a la celebración de la subasta del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de tasación de quince mil pesetas.

El pliego de condiciones a que habrán de ajustarse los licitadores se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el modelo de proposición es el que se acompaña al final.

Enmedio, 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal. El alcalde, Julián Sáiz. 86

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arbitrio de bebidas espirituosas y alcohólicas del expresado Ayuntamiento, durante el año 1939, se compromete a aceptarla, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... (en letra).

Enmedio, ... de ... de 1939.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de B. DE PIE DE CONCHA

Junta vecinal de Pujayo

Desierta la subasta de cincuenta estéreos de varas de avellano, del monte de Pujayo, que fué anunciada para el día 21 de Diciembre último, se anuncia nuevamente para el día 30 del actual, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de tasación de cien pesetas, y condiciones que rigieron para las anteriores.

Bárcena de Pie de Concha, 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 85

Ayuntamiento de LOS TOJOS

El día 20 de Enero, y horas que se citan, tendrá lugar, en este Ayuntamiento, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las 10: 80 robles, en La Mailla, tasados en 2.120 pesetas.

A las 10,30: 80 robles, en Pernal del Bustillo, tasados en 2.120 pesetas.

A las 11: 100 robles, en Pernal de Don Antonio, tasados en 1.960 pesetas.

A las 11,30: 100 robles, en Los Pontones, tasados en 2.600 pesetas.

A las 12: 100 robles, en la Cuevona, tasados en pesetas 2.920.

A las 12,30: 75 robles, en Las Colladas o Pontones de Serradores, tasados en 1.960 pesetas.

Los productos radican en los montes Colladas y otros.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar el 20 por 100 del importe de las subastas, siendo el pliego de condiciones el mismo que rigió en subastas anteriores.

Los Tojos, 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Laureano Cuesta.

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción del distrito número 2 de esta capital,

Hace saber: Que en ejecución de la resolución dictada en el expediente administrativo número 81 de 1937, seguido para determinar la responsabilidad civil que procediera exigir a doña Prudencia Pérez Reventún, por su actuación contraria al Glorioso Movimiento Nacional, en la correspondiente pieza, se ha dictado en el día de hoy providencia, acordando sacar a pública subasta los efectos que a continuación se detallan, embargados como de la propiedad de la expedientada, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de sesenta pesetas con cuarenta céntimos, importe de la tasación pericial practicada.

La subasta tendrá lugar el día veinticuatro del actual y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Santa Lucía, 18, 1.º, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público designado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicha tasación; y

3.ª Los gastos de adjudicación serán de cuenta del rematante.

Bienes que se citan:

Una mesa con cajones	5,00
Dos baldas con periódicos y revistas	3,00
Diversos diarios y publicaciones	5,00
Diversas novelas de cine	1,00
35 blocs pequeños	2,45
12 blocs grandes	1,80
Ocho libretas grandes	0,80
Ochenta libretas pequeñas	2,40
115 libretas pequeñas de hule	6,90
55 cuadernos para escritura	1,65
167 palilleros para escribir	5,01
120 gomas de borrar	3,60
29 lapiceros de tinta	7,25
Un cubo y unos zapatos viejos	0,00
118 lapiceros de carbón	2,35
13 madejas de lana	10,00
11 paquetes de serpentinas	2,20
Suma total.....	60,41

Las expresadas mercancías podrán examinarse por aquellos a quienes interese el día veintitrés del actual, solicitándolo de este Juzgado verbalmente.

Dado en Santander a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez.—El secretario, Arturo Valdivieso. 79

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en providencia dictada en carta-orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de sumario número 284 de 1934, sobre lesiones, contra José García Sáiz, en la actualidad en ignorado paradero, cito al mismo para que, en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, 3, principal, al objeto de hacerle saber la petición del ilustrísimo señor fiscal en dicha causa; apercibiéndole de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente, en Santander a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer año Triunfal.—El secretario, Arturo Valdivieso. 2728

Don José Parra Illades, juez de instrucción del partido de Torrelavega,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue, con el número 61 de 1938, por muerte de Fernando Alcalde Grindas, de 11 años, vecino de Cartes, se cita ante este Juzgado, para dentro de quinto día, siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a la madre, viuda, de dicho niño, llamada Lorenza Grindas, actualmente en ignorado paradero, con objeto de recibirla declaración y ofrecerla la acciones del procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ofrecimiento que también se le hace por el presente edicto; apercibida de que, si no comparece dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Torrelavega a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, José Parra.—El secretario judicial, P. S., Servando Ena. I

El juez militar letra Y cita de urgente comparencia ante este Juzgado, sito en el Paseo de Pereda, 36, bajo, a cuantas personas puedan aportar algún dato en relación con el cadáver de un hombre que apareció, el día 13 de Diciembre de 1937, en la playa denominada El Sable, del pueblo de Tagle, o a sus familiares; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal. El juez militar instructor, Antonio Díaz.

Ruiz Martínez Hermógenes, hijo de Antonio y de Modesta, natural de Silió, provincia de Santander, de estado casado, profesión ferroviario, de 31 años de edad, estatura 1,642 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, nariz recta, boca regular, domiciliado últimamente en Silió, provincia de Santander, viste traje militar, procesado por deserción,

comparecerá, en el término de quince días, ante el juez instructor del Batallón de guarnición, número 365, residente en La Mata, provincia de Toledo; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

La Mata (Toledo) a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez instructor, Inocente Simón (rubricado).—El secretario, José Pascual. 25

José Santibáñez Martínez, domiciliado últimamente en Santander, Velasco, 11, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción 1 de Santander (calle de Santa Lucía, 18, 1.º), para ampliar su declaración en causa por hurto, número 27 de 1938, instruída por este Juzgado; bajo los apercibimientos legales. 45

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don José Parra Illades, juez de instrucción de este partido, se cita a los testigos Jacinto Erviti y Esteban Velasco, vecinos de Torres y actualmente en ignorado paradero, a fin de que, el día 17 de los corrientes y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander, para declarar en el acto del juicio oral de la causa seguida este Juzgado con el número 222 de 1935, contra Angel Pío Santos, por imprudencia; apercibidos de que, si no lo verifican, se les impondrá la multa de cincuenta pesetas cada uno.

Y para la citación de los expresados testigos, Jacinto Erviti y Esteban Velasco, por el "Boletín Oficial", expido la presente cédula, en Torrelavega a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El secretario judicial, P. S., Servando Ena. 47

Juzgado de instrucción número 2

Martín Elizagaray Ruiz, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, hijo de Félix y de Consuelo, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo, sumario número 164 de 1936, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 18, principal (antes Dr. Madrazo), al objeto de practicar una diligencia; apercibiéndole de que, de no comparecer, será declarado rebelde. 60

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Aprobado por la excelentísima Diputación el padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1938, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para reclamaciones, por plazo de diez días, durante cuyo tiempo pueden formularse por los interesados, ante la Alcaldía, sus reclamaciones, caso de que así lo estimen, para su remisión a la excelentísima Diputación Provincial.

Torrelavega, 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 87

Ayuntamiento de ANIEVAS

Aprobada por la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1 de los corrientes, las Ordenanzas municipales para el actual ejercicio de 1939, durante un plazo de quince días, se hallan expuestas al público a los efectos de su examen y reclamación.

Anievas, 8 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Lucas Mantecón. 71

A los efectos de su examen y reclamación, durante un plazo de quince días, se halla expuesto, en la Secretaría municipal, la rectificación del padrón de Habitantes del año de 1938.

Anievas, 8 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Lucas Mantecón. 72

ANUNCIOS PARTICULARES

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Sucursal en 8 de Julio de 1936, con los números 12.296 de entrada y 928 de Registro, importante 41.544 pesetas, para responder de la construcción de un cuartel para la Guardia civil de Reinosa, y a disposición del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, correspondiente al depósito constituido por don Jaime Mazón y Mazón, vecino de Reinosa.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, le presente en esta Delegación, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito, sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio de extravío en el "Boletín Oficial del Estado" y de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Santander, 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El delegado de Hacienda, Justo González. 75

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores de este Banco, números 3.333, 3.868, 3.871, 3.872, 3.873 y 3.875 y la libreta número 304, expedida por la Sucursal de Cabezón de la Sal, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, según determina el artículo 67 de los Estatutos de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados correspondientes, con anulación de los primitivos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Torrelavega, 21 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El secretario, Ignacio Gómez Gutiérrez.